



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3256 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO NOVIEMBRE 12 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 510 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE COMITÉS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LA CALIDAD Y ENTREGA DE REFRIGERIOS A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	12611

PROYECTO DE ACUERDO N° 510 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE COMITÉS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LA CALIDAD Y ENTREGA DE REFRIGERIOS A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene como objetivo complementar los procesos de vigilancia y control que tiene el Distrito sobre los refrigerios que se entregan a los estudiantes de los colegios públicos de Bogotá y que hacen parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Con el articulado se busca que la Administración Distrital y la Secretaría de Educación del Distrito promuevan, en todos los colegios públicos de la capital, la creación de comités habilitados para hacer control de calidad a los alimentos del PAE, particularmente a los refrigerios porque esta modalidad de alimento ha demostrado ser más vulnerable a los actos de corrupción. Esos comités deben estar integrados por padres de familia y docentes de cada plantel educativo.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Sobre la vigilancia y control que se hace al Programa de Alimentación Escolar (PAE) hay un antecedente inmediato, el del Proyecto de Acuerdo 287 del 2021 radicado en el Concejo de Bogotá. Con este proyecto de acuerdo se busca garantizar el derecho a una sana alimentación escolar en Bogotá. Para ello proponen construir una red de información de

acceso público donde cualquier ciudadano o ciudadana pueda tener acceso a toda la información relacionada con los refrigerios, esto es: información completa sobre los contratistas y los menús que se entregan.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Una iniciativa de este tipo tiene una sólida justificación en dos componentes básicos. El primero, blindar con más controles y vigilancia el PAE, especialmente en la modalidad de refrigerios, para evitar más casos de corrupción como los que han rodeado este programa. Segundo, garantizar que todos los alimentos que entrega el PAE, especialmente los refrigerios, cumplan con las condiciones mínimas de calidad, dada la importancia que esto tiene en la nutrición de niños, niñas y adolescentes, tarea que se alteró en sus logros como efecto de la pandemia¹.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) busca complementar la alimentación diaria de los estudiantes con desayunos, almuerzos y refrigerios durante la jornada escolar a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones públicas urbanas y rurales. Esto se planteó como estrategia para mantener la asistencia continua, mejorar el desempeño académico y fomentar hábitos alimenticios saludables, por eso en el año 2006 el PAE se vinculó al sistema educativo². Sin embargo, el noble propósito de este programa se ha visto empañado por constantes escándalos de corrupción. Por ejemplo, en el año 2020 la Contraloría adelantó más de 180 investigaciones por corrupción en el PAE, considerando que ha habido un detrimento patrimonial por más de 75.000 millones de pesos en diferentes departamentos del país. Otro hallazgo relevante es que en el 35% de los contratos del PAE no se cumple con los requisitos mínimos de calidad³, esto significa que 1 de cada 3 raciones entregadas no cumplen con los criterios básicos de calidad, lo que compromete la nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

En el año 2021 el panorama de la corrupción en el PAE sigue siendo desalentador. El Gobierno ha identificado redes de corrupción detrás de este programa, la Fiscalía abrió 49 investigaciones que vinculan a contratistas, funcionarios y exservidores públicos que mal administran los dineros destinados para este programa, con sobrecostos, favorecimiento de contratistas e irregularidades en la entrega de las raciones⁴, las cuales hacen parte de

¹ <https://bogotacomovamos.org/una-mirada-a-la-situacion-nutricional-de-ninos-y-ninas-en-bogota-en-tiempos-de-pandemia-analisis-y-recomendaciones-de-politica-publica/>

² https://www.cinde.org.co/sitio/contenidos_mo_izquierda.php?it=1771

³ <https://www.rcnradio.com/economia/contraloria-adelanta-mas-de-180-investigaciones-por-corrupcion-en-el-pae>

⁴ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/25/gobierno-sigue-en-alerta-por-presuntas-redes-de-corrupcion-detras-del-pae/>

los refrigerios que es sobre los que menos controles ciudadanos hay en comparación con los almuerzos y desayunos entregados en los comedores escolares⁵.

Bogotá no ha sido ajena a este tipo de escándalos que han rodeado al PAE. Recientemente en el Concejo de Bogotá y algunos medios de comunicación se denunció que empresas investigadas por corrupción tienen contratos PAE. Las 8 empresas cuestionadas han recibido pagos correspondientes al 48,6% del dinero que ha pagado el PAE, lo que equivale a 153.970 millones de pesos⁶.

Sumado a lo anterior, esta iniciativa también se justifica en las cifras sobre nutrición de niños, niñas y adolescentes en Bogotá, que por cuenta de la pandemia han sufrido un deterioro.

Para el año 2018 Bogotá tenía una tasa de desnutrición crónica del 13% más alta que la nacional, que se ubicaba en el 10,8% según datos de la encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) y reproducida por Bogotá Cómo Vamos⁷. Esto significa, según la misma fuente, que la desnutrición crónica requiere esfuerzos y atención especial sobre todo en la primera infancia.

Hasta junio del 2021 se presentaron en Bogotá 3,7 casos de desnutrición aguda por cada 100 niños menores de 5 años, y en las localidades donde este problema es más agudo, como en Tunjuelito, Ciudad Bolívar y Usme, la cifra está entre el 4,6% y 5,1% (Salud Data Observatorio de Bogotá)⁸.

Una de las consecuencias de estos desequilibrios nutricionales es el retraso en la talla, el cual a pesar de la disminución significativa entre los años 2005 y 2017 del 2,8% anual, entre el 2017 y 2020 volvió a presentar un aumento de 5,5% (Salud Data Observatorio de

⁵ Esta afirmación se sustenta en lo dicho en las reuniones realizada a propósito de la construcción de este proyecto de acuerdo con funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital. Allí se habló de que en los comedores siempre se contratan para el servicio padres y madres de familia, lo que asegura vigilancia y control en todo el proceso de almuerzos y desayunos. Sin embargo, se aseguró que a pesar de la autonomía que tienen los colegios para crear los comités que vigilen la entrega de refrigerios, es posible que haya instituciones educativas que no los tengan conformados.

⁶ <https://www.wradio.com.co/noticias/bogota/concejal-advierte-que-empresas-investigadas-por-corrupcion-tienen-contratos-pae/20201119/nota/4086909.aspx>

⁷ <https://bogotacomovamos.org/desnutricion-cronica/>

⁸ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/desnutricionexcesospesonmenores5anios/>

Bogotá)⁹, con lo cual se perdió buena parte de lo ganado en los últimos 10 años. De acuerdo con la misma fuente, en el primer semestre del 2021 se han presentado 12.354 casos equivalente a 11,9% de los niños caracterizados en este periodo, siendo Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz los de mayores prevalencias, con 17%; 13,5% y 16,4%, respectivamente. Este mismo indicador por regiones no deja a Bogotá muy bien ubicada, las que presentan mayor retraso en la talla son la región Atlántica, Orinoquía-Amazonía y Bogotá, con prevalencias del 12,1%; 12,3% y 13%, respectivamente (Un Comienzo de Vida Desigual, Nota de Política #1, julio del 2021).

Otro indicador que evidencia el estado nutricional general es la medición de la desnutrición global, que también presenta un aumento preocupante en el año 2021, según Salud Data Observatorio de Bogotá, para el primer semestre del 2021 por cada 100 niños menores de 5 años 5,8 presentaron desnutrición global, siendo Usme, Antonio Nariño y la Candelaria las localidades que presentan mayores cifras con 7,3%; 6,9%; y 6,7%, respectivamente¹⁰.

El exceso de peso u obesidad también tiene estrecha relación con la dieta y la nutrición de niños, niñas y adolescentes, problema que además ha tenido un comportamiento con tendencia al aumento. Entre el 2018 y el 2020 se presentó un aumento del 10,7% anual¹¹, lo que empieza a ubicar la obesidad infantil como un problema de salud pública, con prevalencia en sectores urbanos.

Las dos situaciones descritas, corrupción en el PAE y problemas de nutrición infantil, demandan esfuerzos que mejoren y fortalezcan los mecanismos de control sobre el PAE, especialmente sobre los refrigerios. Fortalecer los mecanismos ciudadanos de vigilancia y control sobre la entrega de refrigerios en todas las instituciones públicas del Distrito contribuye a blindar este programa frente a posibles casos de corrupción y a luchar contra la desnutrición infantil, en la medida en que se haga más control sobre los estándares de calidad de los refrigerios.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

⁹ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/desnutricionexcesospesonmenores5anos/>

¹⁰ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/desnutricionexcesospesonmenores5anos/>

¹¹ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/desnutricionexcesospesonmenores5anos/>

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. MARCO JURÍDICO

Constitución política de Colombia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión [...]

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. [Negrilla fuera de texto]

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Leyes.

Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia

Artículo 17. “Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Ley 2042 de 2020. Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.

Resolución 29452 de 2017. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció: “Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

El proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, pues no implica una incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, propende por fortalecer la meta estratégica del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2014 según la cual se proyecta un 100% de colegios públicos con bienestar estudiantil de calidad y con alimentación escolar [...].

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 510 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE COMITÉS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LA CALIDAD Y ENTREGA DE REFRIGERIOS A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Este proyecto tiene como objetivo complementar los procesos de vigilancia y control que tiene el Distrito sobre los refrigerios que se entregan a los estudiantes de los colegios públicos de Bogotá y que hacen parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Con el articulado se busca específicamente que la Administración Distrital y la Secretaría de Educación del Distrito se encarguen de promover y formalizar la creación de los comités, integrados por padres de familia y profesores.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación, promoverá y concretará la creación de los comités de control y vigilancia a los refrigerios que se entregan en las instituciones públicas del Distrito.

Parágrafo 1. Los comités se crearán en todas y cada una de las instituciones públicas de educación del Distrito y estarán conformados por padres de familia y profesores.

Parágrafo 2. Los comités tendrán la tarea específica de verificar que los refrigerios entregados se ajusten a los estándares de calidad y cantidad que establecen los menús contratados. La guía para este control será diseñada y facilitada por la Secretaría de Educación, según lo establecido por nutricionistas.

Parágrafo 3. Los padres de familia, organizados en los comités, rendirán su informe de vigilancia, de forma escrita, si evidencian irregularidades en la calidad y la cantidad de porciones entregadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 3. Plazo para la creación de los comités. A partir de la aprobación del acuerdo la Administración tendrá un plazo de 12 meses para la creación de los comités.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Autores:

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal Nuevo Liberalismo

JUAN JAVIER BAENA
Vocero Nuevo Liberalismo

CARLOS FERNANDO GALÁN
Concejal Nuevo Liberalismo